



Tribunal Electoral del Estado de Chiapas. Presidencia. Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; trece de abril del dos mil veintiuno.....

Derechos Político Electorales del Ciudadano, promovido por Marcos López Pérez, en pleno uso de sus derechos políticos electorales, en contra de "... la presunta resolución de selección del candidato a ocupar el cargo de Diputado Local del Octavo Distrito por mayoría relativa, con sede en Simojovel, que abarca los municipios de Simojovel, San Andrés Duraznal, Huitiupa, Sabanilla, Tila y Tumbalá en el Estado de Chiapas en el proceso local ordinario 2021, relacionada con la publicación de la página oficial del IEPC, como Datos preliminares, sujetos a revisión y aprobación, en su caso, por el CG del IEPC."; (sic); y anexos que lo acompañan, según razón del

oficial de partes que obra al frente y reverso de la primera foja del libelo en mención, el que en obvio de repeticiones innecesarias se tiene por reproducido en este apartado como si a la letra se insertara.------

- --- **Segundo**. Atento a lo anterior, con fundamento en los artículos 10, numeral 1, fracción IV, 69, 70, 71 y 72, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Chiapas, fórmese expediente con el número **TEECH/JDC/195/2021** que le corresponde; y, regístrese en el Libro de Gobierno.------
- Estado de Chiapas.-------- Cuarto. Por último, toda vez que, de la razón del oficial de partes de este Tribunal, se advierte que el ciudadano Marcos López Pérez, en pleno uso de sus derechos políticos electorales, quien presenta ante la oficialía de Partes de este Tribunal, el medio de impugnación, quien se identificó con su credencial para votar con clave de elector LPPRMR74041807H800, quien manifiesta que: "se presenta ante órgano porque no tiene el alcance el lugar y a causa de la pandemia no puede viajar hasta esa localidad." (sic); además, en dicha razón, el referido oficial de partes, añade *"… en* consecuencia, bajo la responsabilidad del mismo, aún si esto le causa un perjuicio mayor a quien suscribe el medio de impugnación, promovido por Marco López Pérez, se procede a recibir el original de medio de impugnación, constante de 06 fojas y anexos: ..."(sic); en consecuencia, sin mayor trámite, por conducto del actuario adscrito a este Tribunal, remítase de copia autorizada del medio de impugnación, consistente en Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano, promovido por Marcos López Pérez, en pleno uso de sus derechos políticos electorales; a las Autoridades señaladas como responsables, Comisión Nacional de Elecciones de MORENA y Comité Ejecutivo Nacional de MORENA, mismos que pueden ser notificados por correo certificado urgente en el domicilio ubicado en Santa Anita #50, Colonia Viaducto Piedad, Delegación Iztacalco, Ciudad de México C.P. 08200 y asimismo, a través de la cuenta de correo electrónico oficialiamorena@morena.si, para que proceda a dar el trámite correspondiente, atento a lo previsto por los artículos 50 y 53, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Chiapas, conforme a lo siguiente y por única ocasión: 1) Deberá dar vista de





**RUBRICA** 

inmediato al partido político, coalición, precandidato, candidato, organización política, agrupación política o de ciudadanos o terceros interesados, que tengan un interés legítimo en la causa, mediante cédula que durante un plazo de **setenta y dos horas** se fije en los estrados respectivos; y, 2) dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la notificación del presente proveído y con independencia de que se encuentre transcurriendo el término a que alude el inciso que antecede, deberá remitir inmediatamente, primero de forma digital a la cuenta de correo electrónico del actuario adscrito a la ponencia en turno carlos\_ramos@tribunalelectoralchiapas después a este Organo Jurisdiccional, copia certificada en que consté el acto o resolución impugnado, los escritos de los terceros/ interesados y coadyuvantes, las pruebas aportadas y los demás documentos que se hubieren aportado a los mismos, el informe circunstanciado en forma escrita y en medio digital y, en general, la demás documentación relacionada y que se estime pertinente para ∖la resolución; **con el** apercibimiento que de no dar cumplimiento a lo antes descrito, se les aplicará cualquiera de las medidas de apremio previstas por los diversos 54, 132 y 133, de la ley antes inyoçada;∕adémás deberá señalar correo electrónico institucional para recibir netfficaciones de conformidad con el artículo 17 de los lineamientos de sesiones jurisdiccionales no presenciales, sustanciación de expedientes y notificación de sentencias del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, /adoptados para atender la contingencia relativa a la pandemiá provodada por el virus COVID-19 durante el Proceso Electoral 2021, así como señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, apercibidos que de no hacerlo, se ordenarán que las notificaciones que deban practicárseles, aún de manera personal, se les realicen a través de los estrados que se fijen en sitio visible de este Tribùnal, con fundamento en los artículos 20, numeral 2, y 30 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Chiapas.----- De conformidad con los artículos 20, 30 y 31, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Chiapas, notifíquese por oficio a las autoridades señaladas como responsable a través de correo electrónico y correo certificado urgente, y por estrados físicos y electrónicos para su publicidad. Cúmplase.-------- Así lo proveyó y firma la Maestra Celia Sofía de Jesús Ruíz Olvera, Magistrada Presidenta, ante el ciudadano Rodolfo Guadalupe Lazos Balcazar, Secretario General, con quien actúa y da fe.-----